



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En la imprenta de este periódico oficial se hallan de venta los estados que los Ayuntamientos de esta provincia deben remitir al Gobierno político de la misma, según los modelos insertos en el Boletín núm. 63.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 290

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Duque de Ahumada, general Director de organizacion de la Guardia civil, con fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo siguiente.

Direccion general de organizacion de la Guardia civil. Circular. Es adjunto un ejemplar del real decreto de 13 del corriente, en el que se da una nueva planta a la Guardia civil que estoy encargado de organizar, y he de merecer a V. S. se sirva darle la mayor publicidad a fin de que llegue a noticia de todos los individuos que tienen derecho a ser admitidos en ella. No pudiendo tener entrada individuo alguno que no reúna cuantas circunstancias en el Reglamento se marcan, incluidas la de edad y talla requerida para la infantería ó caballería; espero se servirá V. S. omitir el dar curso á las instancias de individuos que carezcan de estas ó de cualquiera de las demas cualidades, pues estándome prevenido por S. M. la mas estricta observancia de las que se prefijan para entrar en el cuerpo, quedará sin curso en esta Direccion todas las de los individuos que no las reúnan.

En su cumplimiento se inserta á continuacion el Real decreto citado, á fin de que los Alcaldes constitucionales le den la debida publicidad para que llegue á noticia de los licenciados del Ejército, ó milicias provinciales que existan en sus respectivos pueblos, y reuniendo las circunstancias que se prescriben, deseen tener cabida en la indicada Guardia civil; cuidando dichas autoridades al remitirme las instancias que por su conducto se promuevan de que vengan bien justificadas todos los extremos que abraza el artículo 20 y certificacion ademas de dos facultativos para acreditar que el aspirante disfruta de buena salud y no tiene ningun impedimento físico para el servicio. Zaragoza 24 de Junio de 1844. Martin de Foronda y Viedma.

Ministerio de la Guerra. La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente. Para llevar á cabo por el Ministerio de la Guerra la organizacion de la Guardia civil, según lo decretado en 13 de Abril próximo pa-

ñado, oído mi Consejo de Ministros, y en él las razones expuestas por mi Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La Guardia civil depende del Ministerio de la Guerra por lo concerniente á su organizacion, personal, disciplina, material y percibo de sus haberes, y del Ministerio de la Gobernacion por lo relativo á su servicio peculiar y movimientos.

Artículo 2.º Concluida la primera organizacion para la debida centralizacion del Cuerpo se establecerá en Madrid una inspeccion á cargo de un general, con quien se entenderán los gefes de los tercios en lo relativo á su organizacion, personal, disciplina y material. La Inspeccion lo hará con el Ministerio de la Guerra y Gobernacion en la parte que á cada uno compete. Por lo relativo al servicio particular del Cuerpo se entenderán sus gefes con los Gefes políticos de las provincias, de quienes en esta parte han de depender.

Artículo 3.º Por ahora, y á fin de que se vaya planteando el Cuerpo con la circunspeccion que se requiere, los catorce tercios de que ha de constar se compondrán de las compañías siguientes:

Tercios.	Compañías		TOTAL DE FUERZA.		
	de caballería.	de infantería.	Gefes.	Oficiales.	Tropa.
1.º	2	5	2	32	916
2.º	1	3	1	21	537
3.º	1	3	1	21	537
4.º	1	3	1	19	469
5.º	1	2	1	14	335
6.º	1	3	1	21	537
7.º	1	3	1	19	469
8.º	1	2	1	16	417
9.º	1	2	1	14	335
10.º	1	1	1	8	168
11.º	1	2	1	14	335
12.º	1	1	1	13	302
13.º	1	1	1	5	134
14.º	1	2	1	10	268
T. g. 14	9	34	14	232	5269

Art. 4.º Concluida esta organizacion, y según las necesidades que la experiencia vaya haciendo conocer, podrá irse aumentando según se crea conveniente.

Art. 5.º Al servicio especial de la corte se asignará una compañía escuadron de caballería y dos compañías de infantería del primer tercio. La fuerza restante de este, como toda la de los otros trece tercios, se distribuirá por el Ministerio de la Gobernacion en las provincias civiles, según las necesidades de

cada una, bajo la base que á la que no quepa una compañía, se le destine mitad ó seccion completa de una ú otra arma.

Art. 6.º La plana mayor de cada tercio constara. De un primer Gefe de las clases de brigadier ó coronel en los distritos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, y 8.º, y de un teniente coronel en los 9.º, 10, 11, 12 y 14.

De un ayudante de la clase de capitán.

En el primer distrito, atendida su mayor fuerza, habrá ademas

Un teniente coronel.

Un sub-ayudante de la clase de teniente.

Un cabo de trompetas y otro de tambores.

Art. 7.º La plana mayor de cada compañía de infantería ó caballería constará de

Un primer capitán de la clase de comandante del ejército.

Un segundo capitán de la de capitanes.

Dos tenientes de la de estos.

Un alférez id.

Un cabo mayor primero de la clase de sarjentos primeros; tres cabos mayores segundos de la de sarjentos segundos; cuatro cabos primero; cuatro segundos: dos trompetas en las compañías de caballería y un tambor y un corneta en las de infantería, y 120 guardias civiles.

Art. 8.º Los gefes de los tercios, auxiliados el del primer distrito por el teniente coronel, y los demas por el ayudante, que hará las veces de cajero, llevarán el detall y contabilidad de sus tercios.

Art. 9.º Cada compañía se subdividirá en cuatro secciones, á cargo cada una de ellas de uno de los cuatro oficiales de la misma. Cada seccion se dividirá en tres brigadas, la primera á las órdenes del cabo mayor que corresponda á la seccion, y las otras dos á las de los cabos primero y segundo, componiéndose cada una de 10 guardias civiles.

Art. 10. Los primeros capitanes con un amanuense de la clase de guardias civiles llevarán por sí mismos todo el detall y administracion de sus compañías como muy por menor en la parte de contabilidad del reglamento del cuerpo se espresará.

Art. 11. Los ascensos en el cuerpo se verificarán con arreglo al reglamento del mismo.

Art. 12. Para que el premio que han de recibir los licenciados del ejército que deben componer la Guardia civil sea mas verdadero, y logren en este empleo una recompensa de sus trabajos y fatigas, los guardias civiles se dividiran en dos clases, á saber, de primera y de segunda; y tendrán de sueldo los de primera en caballería 3467 rs. con 17 mrs. al año, que son diarios, á razon de 9 rs. y medio; y los de segunda 3285 rs. anuales, á razon de 9 al día. Los de primera clase de infantería tendrán anualmente 3102 rs. con 17 mrs. á razon de 8 rs. y medio diarios, y los de segunda 2920, á razon de 8.

Art. 13. Será de cuenta de los guardias civiles proveerse de caballos, monturas, vestuario y equipo.

Art. 14. Al cumplir su tiempo los guardias civiles podrán llevarse sus caballos, montura, vestuario y equipo, ó enagenarlo, segun mas les convenga.

Art. 15. Para la primera organizacion el Estado adelantará los fondos necesarios para la compra de los caballos, monturas, vestuarios y equipo, que progresivamente se irá descontando; pero de modo que ningun guardia civil de primera clase tome menos de 6 rs. diarios, ni de 5 los de segunda.

Art. 16. Seis meses despues de pasada la primera organizacion de cada tercio, todo el que solicitase tener entrada en la guardia civil de caballería se deberá presentar con caballo que tenga las circunstancias que en el reglamento se marcarán, adelantándole la caja del tercio un auxilio de primera entrada de 1200 rs. y 400 á los de infantería, cuyo auxilio progresivamente se irá descontando.

Art. 17. El armamento se facilitará por los alma-

cenos del Estado, siendo de cuenta del guardia civil su entretenimiento.

Art. 18. En cada compañía de infantería y caballería se formará un fondo de hombres al descuento diario que se prefijará en el reglamento. La existencia de este fondo, al salir el individuo del cuerpo, le será entregada íntegra, como de su propiedad.

Art. 19. Los ayuntamientos de los pueblos á que se destinasen puestos fijos de la Guardia civil les proporcionarán casas cuarteles en que vivir con sus familias, si las tuvieren, dándoseles por el Estado el correspondiente utensilio.

Art. 20. Las circunstancias para entrar en la Guardia civil han de ser en las clases de tropa: ser licenciados de los cuerpos del ejército permanente ó reserva con su licencia sin nota alguna; promover su instancia por conducto del alcalde del pueblo de su vecindad, con cuyo informe y el del cura párroco deberá dirigirse al gefe político de la provincia: esta autoridad, tomando los informes que estime oportunos, la pasará al comandante general de la provincia, y este al gefe del tercio: no tener menos de 25 años de edad ni mas de 45: saber leer y escribir; tener tres pulgadas lo menos de estatura los que hayan de servir en caballería, y dos los de infantería.

Art. 21. Los gefes y oficiales de que ha de componerse el cuerpo, serán de los que esten en activo servicio, y pasen revista de presente en los regimientos del ejército ó depósitos de reemplazo. Sus circunstancias han de ser ademas las siguientes.

Subalternos.=Tener lo menos cinco pies de estatura; tener 30 años cumplidos de edad y menos de 40: ninguna nota en sus hojas de servicio ni filiaciones, si fueran procedentes de la clase de tropa.

Capitanes.=Las circunstancias antedichas, y ademas tener de 30 á 45 años de edad: llevar dos años en su empleo, y haber mandado compañía uno á lo menos.

Ayudantes.=Las mismas circunstancias que los capitanes.

Primeros capitanes, comandantes del ejército.=Las espresadas circunstancias, y ademas tener de 30 á 48 años de edad; haber mandado compañía dos años ó ejercido uno las funciones de su empleo.

Tenientes coroneles.=Las circunstancias dichas para los empleos anteriores y tener de 30 á 50 años de edad; haber desempeñado un año las funciones de su empleo, ó dos las de comandante de batallon.

Coroneles.=Las mismas circunstancias que se exigen para los tenientes coroneles, y ademas ser de 30 á 55 años de edad; haber mandado cuerpo ó pertenecido al cuerpo de estado mayor.

Brigadieres.=Las circunstancias anteriores, y ademas tener de 30 á 60 años de edad.

Art. 22. Para que la primera organizacion del cuerpo pueda verificarse desde luego, se sacarán del ejército 3205 hombres, á razon de 35 hombres de cada regimiento de caballería, todos con las circunstancias prevenidas: 20 de cada batallon de infantería; y de milicias provinciales 15, debiendo ser todos precisamente de la quinta de 1840; y si no los hubiese de esta podrán sacarse de la de 1841, y en el caso de que un batallon ó escuadron no tuviese el número de hombres que se le pide con las circunstancias requeridas, se sacarán del que le siga en número.

Art. 23. Si en los cuerpos hubiese voluntarios que quieran hacer este servicio, bajo el supuesto de que cada uno será destinado á la pro-

vincia de su naturaleza, serán preferidos; y de no haberlos se destinarán por los gefes de los cuerpos.

Art. 24. Un reglamento particular fijará las obligaciones del cuerpo en general y las particulares de cada uno de sus individuos.

Art. 25. Quedan derogadas todas las órdenes anteriores que se opongan á este decreto.

Dado en Palacio á 13 de Mayo de 1844 = Esta rubricado de la Real mano = El ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Núm. 291.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

El Cónsul de S. M. en Hamburgo dice, con fecha 30 del mes anterior, lo que sigue = Excmo. Sr. = Por una persona muy apreciable y fidedigna se me acaba de decir que ha visto dias pasados pesos fuertes de España del año 1805, con el busto de Carlos 4.º en forma de botones, es decir, dos pesos fuertes hacen un boton. Estos pesos fuertes tienen el uno por ejemplo, en el centro donde está el busto de Carlos 4.º un anillo pequeño soldado; en este anillo se halla otro tambien soldado en el centro de las armas de España del otro peso fuerte, de modo que juntos los dos pesos por medio de los dos anillos forman un boton, y si se separan los dos pesos en toda la estension quedan de sí los dos anillos que los unen en forma de cadena, se ven en cada peso fuerte á un lado el busto del Rey y al otro las armas de España = Son estos pesos fuertes nuevos ó parece haber sido acuñados recientemente, y se supone que esto se haya hecho en alguna fabrica de Prusia con el objeto de darles salida por Ultramar en la forma, ó con el nombre de botones, á fin de que bajo este título puedan entrar por las aduanas: verificada la entrada y quitándoseles los anillos á los pesos, quedarían estos sueltos, y con una pequeña mancha, el uno en la parte del busto, y el otro en la de las armas, donde se hallaba la soldadura de cada uno de ellos, y estarían aptos para la circulacion. = El sugero que los ha tenido en sus manos, le parece que el metal sobre que está impreso el cuño es plata de este pais, mas no ha podido quedarse con ningun ejemplar para hacer el ensayo; pero aun cuando sea plata nunca tendrá la ley de los pesos fuertes ni necesita tenerla en clase de mercaderia de comercio como botones: ademas como en estos paises no se usan tales botones, por lo que no pueden encontrar aqui salida en el comercio por menor, se ha de presumir que el objeto de la especulacion ha sido y es hacerlos pasar á Ultramar, bien sea Méjico, á la Habana, España &c. para venderlos allí donde librados de los anillos pronto entrarían en circulacion = De Real orden lo trasladado á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta de Comercio.

Y se circula en este periódico para inteligencia de los habitantes de la provincia y efectos que convengan. Zaragoza 26 de Junio de 1844 = Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 292.

Los Alcaldes de los pueblos que á continua-

cion se espresan, remitirán dentro del término de diez dias contados desde la fecha de este anuncio, la noticia que se les pidió en la circular inserta bajo el núm. 107 en el 48 de este periódico en fecha 20 de Abril último, relativa al arrendamiento del derecho de cazar en las tierras de propios y comunes, y á la lista nominal de los cazadores que haya en cada poblacion; en la inteligencia que de no hacerlo pasarán sin mas aviso comisionados para recogerla á espensas de los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

Pueblos.

Alconchel. Alcañicejo. Almochuel. Almonacid de la Cuba. Agon. Ambel. Anento. Asin. Alcalá de Ebro. Ailes. Alborge. Alforque. Alfocosa. Alquezar. Asque. Azara. Berdejo. Bubberca. Bisimbre. Boquiñen. Barbaastro. Berbegal. Cabola fuente. Cerbera de Aniñon. Clarés. Contamina. Caspe. Casas de Espés. Calatorao. Colungo. Conchel. El Frasnó. El Frago. El Burgo. El Grado. Fuentes de Ebro. Grisel. Guardia. Huechaseca. Junez. Langa. La Casta. Layana. Lamuela. La Almolda. Longas. Los Fayos. Las Cellas. Moros. Magallon. Malejan. Maluenda. Munébrega. Maella. Mequinenza. Mainar. Mara. Mezalocha. mozota. monegrillo. monzalbarba. Mipanas. Monesma. Montearnedo. Morilla. Pinseque. Pina. Peñafior. Perdiguera. Pardina de Lizana. Radiquero. Sestrica. Sierra de Blancos. Sta. Cruz de Moncayo. S. Esteban de Litera. S. Pelegrin. Tosos. Torralba de los Frailes. Tausate. Villalba. Viver de la Sierra. Viver de Victor. Villarroya del Campo. Vistabella. Villamayor. Venta de Peraman. Uncastillo. Zaragoza.

Zaragoza 25 de Junio de 1844 = Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 293.

Con el Boletín oficial núm. 36 del Sábado 23 de Marzo último, se remitió á los pueblos de la provincia, en cuaderno separado, el reglamento aprobado por S. M. en 6 de Enero de este año para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos. En él se encuentran los modelos para la formacion de los registros de que habla su artículo 5.º: y á fin de poder cumplir por este Gobierno superior político con lo que en el mismo se previene, espero que los SS. Alcaldes me remitirán á la mayor brevedad y con la debida separacion, los quince registros á que hace referencia el citado artículo, con entera sujecion á los modelos circulados: y les advierto que no les sirva de excusa para dejar de remitírmelos el que en sus pueblos respectivos no haya individuos, que correspondan á la clase que en los mismos se espresen, pues en los que esto ocurra, deberán mandarse en blanco con la nota puesta al pie de cada uno de los registros que así lo especifique; teniendo presente, que por cabildos eclesiásticos se entienden solamente los de las colegiadas ó catedrales, no los capítulos de las diferentes parroquias de los pueblos, cuyos individuos se anotarán en el registro modelo número 14 de dicho reglamento. Zaragoza 28 de Junio de 1844 = Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 294.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministe-

4
rio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me ha dirigido con fecha de ayer el oficio siguiente. — Ilmo. Sr. — En uso de la facultad concedida á los ministros responsables por el Real decreto espedido en 21 del mes anterior, con el objeto de que no se interrumpa el curso de la administracion pública por efecto de la ausencia de S. M. autorizo á V. I. para que despache durante mi viage á Cataluña, además de los negocios propios de su cargo, como Subsecretario de este Ministerio, los expedientes y asuntos ordinarios y tambien los extraordinarios y graves que pidan resolucion pronta, dándome, sin embargo cuenta de estos últimos para la Real aprobacion á la que someteré inmediatamente la orden actual en cumplimiento de lo prevenido en el citado decreto. — Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se circula en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y demas á quienes compete. Zaragoza 27 de Junio de 1844. — Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 295.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Marina Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 15 del corriente me dice lo que copio.

El Gobierno de Hamburgo, segun comunicacion hecha al Ministerio de Estado por el Consul de S. M. en aquel pais, ha decretado lo siguiente. — Artículos adicionales á la ordenanza de letras de cambio de 1711. — Como se han suscitado dudas sobre si las letras no aceptadas han de gozar tambien de los dias de respecto que se conceden en el artículo 16 de la ordenanza de letras de cambio de 1711; y como esta ordenanza no contiene ninguna estipulacion sobre el tiempo que ha de durar la responsabilidad de una aceptacion por intervencion se ordena lo siguiente. — Artículo 1.º Los dias de respecto concedidos en el artículo 16 de la ordenanza de letras de cambio del año 1711, valen tambien para las letras no aceptadas. — 2.º Si una aceptacion que ha tenido lugar por intervencion no se presenta al aceptante que intervino, á lo mas tardar en el ultimo dia de respeto para que pague su importe, queda el tal libre de toda responsabilidad por su intervencion. — 3.º Las aceptaciones por intervencion con la cláusula „Vale hasta el vencimiento ó dia del vencimiento” ó con otra cláusula que exprese el mismo sentido se mirarán como puras aceptaciones por interven-

cion, y por lo tanto se aplican á las mismas los dias de gracia que se les conceden en el artículo 1.º — De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta de Comercio.

Lo que se publica en este periódico para los efectos que son consiguientes. Zaragoza 27 de Junio de 1844. — Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 296.

Desde el lunes 1.º de Julio próximo se despacharán los pasaportes en la Secretaria de este Gobierno Superior político, sita en la calle del Coso casa palacio del Excmo. Sr. Conde de Sástago. Las horas de despacho serán de 8 á 2 de la mañana y de 8 á 10 de la noche, en los meses de Julio y Agosto. De 8 y $\frac{1}{2}$ á 2 y $\frac{1}{2}$ por la mañana, y de 7 á 10 de la noche, en los meses de Setiembre y Octubre; y de 9 á 2 por la mañana, y de 6 á 9 por la noche en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo. Zaragoza 27 de Junio de 1844. — Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 297.

En la noche del 20 al 21 del actual fué robado en Fontellas un mulo de las señas que se espresan á continuacion; y habiendo reclamado su detencion y la de los conductores del mismo el Sr. Gefe Superior Político de Pamplona, prevengo á los Alcaldes Constitucionales que la procuren con eficacia y en el caso de conseguirla lo remitan así como la persona á quien se ocupe á disposicion de la espresada autoridad. Zaragoza 28 de Junio de 1844. — Martin de Foronda y Viedma.

Señal del mulo. Edad 4 años, alzada 7 cuartas pelo negro morro id. bien planteado y muy pulido

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

El dia 21 de Julio próximo se subastará públicamente una porcion de yerbas del monte de esta villa y las de los sotos llamados Rincon alto y Sanz; las personas que quieran interesarse en su arriendo concurrirán á la casa de Ayuntamiento el espresado dia á las 10 de su mañana donde se rematará á favor del mas ventajoso postor. Quinto 20 de Junio de 1844. — Manuel Maridola, Secretario.

La conduta de Cirujano de la villa de Rueda de Jalon se halla vacante, su dotacion consiste en 3.400 rs. vn. pagados por el ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre: los que quieran pretenderla dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento hasta el 20 de Julio el que se proveerá.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Remate para el 15 de Julio á las diez de su mañana.

No habiéndose presentado licitadores á las fincas que á continuacion se espresan, rematadas el dia catorce del actual, como Intendente de Rentas de esta provincia, he dispuesto ampliar por 15 dias mas la subasta de las mismas, señalando para que se verifique el dia 15 de Julio de 1844, á las diez de su mañana ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribanía del Juzgado, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta ciudad, con asistencia del Comisionado especial para la venta de Bienes Nacionales ó persona que lo represente y con citacion del Procurador Síndico; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en la respectiva cabeza de partido del pueblo donde radican con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas rústicas sitas en los términos de Codo partido de Belchite.

Del Capítulo Eclesiástico de Lézcera.

1. Un campo huerta de cabida de una anega 9 almudes en Cañiclar término de Codo, linda con D. Joaquin Gimenez y bienes nacionales, arrendado á Francisco Villuendas en 22 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de este año, tasado en 320 rs. y capitalizado en 660 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

2. Otro id. de cabida de 3 anegas 8 almudes en id. término de id., linda con Don Joaquin Cerra y bienes nacionales arrendado á la viuda de Miguel Millan en 64 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 680 rs. y capitalizado en 1920 rs. por cuya &c.

3. Otro id. de cabida de una anega en id. término de id., linda con Roque Puyol y Andrés Val, arrendado á Miguel Ferrer en 22 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 220 rs. y capitalizado en 660 rs. por cuya &c.

4. Otro id. de cabida de una anega 10 almudes en camino ondo, término de id., linda con Bernardo Salvador y D. Ramon Ascaso, arrendado á Valeriano Salvador Murillo en 36 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 380 rs. y capitalizado en 1080 rs. por cuya &c.

5. Otro id. de cabida de una anega 2 almudes en id. término de id., linda con Tadeo Calvo y Pedro Salinas, arrendado á Valentin

Gargallo en 26 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 280 rs. y capitalizado en 780 rs. por cuya &c.

6. Otro id. de cabida de 2 anegas 2 almudes en id. término de id., linda con Miguel Poblador y senda, arrendado á Bernardo Navales en 37 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 400 rs. y capitalizado en 1110 rs. por cuya &c.

7. Otro id. de cabida de 11 almudes en Ravoral, término de id., linda con id. é Isidro Ascaso, arrendado á Miguel Val en 20 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 200 rs. y capitalizado en 600 rs. por cuya &c.

8. Otro id. de cabida de una anega 2 almudes en id. término de id., linda con Miguel Poblador y camino ondo, arrendado á Francisco Miranda en 24 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 230 rs. y capitalizado en 720 rs. por cuya &c.

9. Otro id. de cabida de una anega 6 almudes en id. término de id., linda con Marcos Palacios y Vicente Salvador, arrendado á Francisco Boved en 40 rs. anuales hasta dicho dia; tasado en 300 rs. y capitalizado en 1200 rs. por cuya &c.

10. Otro id. de cabida de 3 anegas en id. término de id., linda con Felipe Collado y Pascual Larrosa, arrendado á Bruno Ascaso en 28 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 570 rs. y capitalizado en 840 rs. por cuya &c.

11. Otro id. de cabida de 8 almudes en id. término de id., linda con Bernardo Salvador por dos lados, arrendado á Manuel Ferrer en 20 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 200 rs. y capitalizado en 600 rs. por cuya &c.

12. Otro id. de cabida de 2 anegas en id. término de id., linda con Manuel Peña y D. Joaquin Gimenez, arrendado á Benito Capap y en 37 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 380 rs. y capitalizado en 1110 rs. por cuya &c.

13. Otro id. de cabida de 2 anegas en id. término de id. linda con Rafael Ascaso y camino, arrendado á Rafael Palacios en 24 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 300 rs. y capitalizado en 720 rs. por cuya &c.

14. Otro id. de cabida de una anega 6 almudes en id. término de id. linda con Miguel Abadía y Roque Puyol, arrendado á Ildefonso Ascaso en 30 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 300 rs. y capitalizado en 900 rs. por cuya &c.

15. Otro id. de cabida de una anega 3 almudes en id., término de id., linda con Manuel Cerra y camino, arrendado á Bruno Ascaso en 24 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 280 rs. y capitalizado en 720 rs. por cuya &c.

16. Otro id. de cabida de una anega en Rotura, término de Codo, linda con Manuel

Ferrer y camino, arrendado á Antonio Capapey en 28 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de este año tasado en 340 rs. y capitalizado en 840 rs. por cuya &c.

17. Otro id. de cabida de 3 anegas en id. término de id., linda con Blas Larrosa y bienes nacionales, arrendado á Ramon Boved en 30 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 700 rs. y capitalizado en 900 rs. por cuya &c.

18. Otro id. de cabida de una anega en id. término de id.: linda con Rafael Palacios y camino, arrendado á Valero Salvador Burillo en 20 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 300 rs. y capitalizado en 600 rs. por cuya &c.

19. Otro id. de cabida de 3 anegas en id. término de id., linda con Joaquin Cerra y camino arrendado á Dionisio Calvete en 48 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 900 rs. y capitalizado en 1140 rs. por cuya &c.

20. Otro id. de cabida de 3 anegas 10 almudes en id. término de id., linda con Felipe Aina y camino arrendado á Francisco Salinas en 80 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 1200 rs. y capitalizado en 2400 por cuya &c.

21. Otro id. de cabida de 2 anegas en id. término de id. linda con Manuel Peña y Agustín Calvete, arrendado á Bernardo Villagrasa en 47 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 600 rs. y capitalizado en 1410 por cuya &c.

22. Otro id. de cabida de una anega 8 almudes en id. término de id., linda con Pedro Salinas y bienes nacionales, arrendado á Valero Sancho en 28 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 500 rs. y capitalizado en 840 rs. por cuya &c.

23. Otro id. de cabida de 2 anegas en id. término de id., linda con José Luis y Vicaría arrendado á Lamberto Salvador en 36 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 600 rs. y capitalizado en 1080 rs. por cuya &c.

24. Otro id. de cabida de 6 anegas en Margen, término de Codo, linda con D. Agustín Calvete y Bernardo Salvador, arrendado á Francisco Salinas en 62 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 1000 rs. y capitalizado en 1860 rs. por cuya &c.

25. Otro id. de cabida de 2 anegas 4 almudes en id. término de id., linda con Joaquin é Isidro Ascaso, arrendado á Dionisio Calvete en 10 rs. anuales hasta dicho dia, capitalizado en 300 rs. y tasado en 360 rs. por cuya &c.

26. Otro id. de cabida de 2 anegas 7 almudes en id. término de id., linda con Felipe Aina y viuda de Francisco Calvete, arrendado á José Larrosa y Val en 40 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 400 rs. y capitalizado en 1200 rs. por cuya &c.

27. Otro id. de cabida de 5 anegas en Rigualto término de id., linda con Sebastian Millan y Blas Larrosa arrendado á Manuel Ferrer en 66 rs. anuales hasta dicho dia, tasado en 800 rs. y capitalizado en 1980 rs.

por cuya &c.

28. Otro de cabida de una anega 6 almudes en fondura término de id. linda con Roque Puyol y magisterio de Belchite arrendado á Manuel Val en 32 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 500 rs. y capitalizado en 960 rs. por cuya &c.

29. Otro id. de cabida de una anega 6 almudes en Requero término de id., linda con Joaquin Cerra y Vicente Salvador arrendado á Joaquin Palacios en 39 rs. anuales hasta dicho dia tasado en 500 rs. y capitalizado en 1170 rs. por cuya &c.

30. Una Vinya de cabida de 11 almudes en mendolor término de Codo: linda con D. Francisco Nogues y Nicolas Ascaso arrendada á Manuel Ferrer en 10 rs. anuales hasta dicho dia tasada en 200 rs. y capitalizada en 300 rs. por cuya &c.

Nota. No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que en este anuncio no las tuvieren expresadas, cuya tasacion de todas ellas se ha practicado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y su capitalizacion segun las bases establecidas en Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Lo que se anuncia al público á fin de las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el dia y hora señalados. Zaragoza 25 de Junio de 1844. Manuel de Prida.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Remate para el 16 de Julio á las 10 de la mañana.

No habiéndose presentado licitadores á las fincas que á continuacion se espresan rematadas el dia 21 del actual, he dispuesto ampliar por 15 dias mas la subasta de las mismas, señalando para su remate el dia 16 de Julio de 1844 á las diez de su mañana, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital y escribanía del Juzgado, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas Consistoriales de esta ciudad con asistencia del Comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que lo represente, y con citacion del Procurador Síndico; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en la respectiva cabeza de partido de los pueblos donde radican, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta y los 19 restantes de año cada uno con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas rústicas sitas en los términos de Codo partido de Belchite.

Del Capítulo Eclesiástico de Moyuela.

Número 2262 de la relacion.

1. Un campo huerta de cabida de una anega en huerta alta término de Codo, linda con Roque Puyol y bienes nacionales.

2282.

2. Otro id. de cabida de una anega 7 almudes en Otrillos, término de id. linda con Feli-

pe Maymon y bienes nacionales.

Estas dos fincas están en union arrendadas á Ipóito Calvete en 41 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de este año, tasadas en 800 rs. y capitalizadas en 1230 rs. por cuya cantidad se sacan á subasta.

2263.

3. Otro id. de cabida de 10 almudes en huerta alta, término de Codo, linda con Isidro Ascaso y bienes nacionales, arrendado á José Gargallo en 22 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 300 rs. y capitalizado en 660 por cuya &c.

2264.

4. Otro id. de cabida de una anega 8 almudes en id. término de id., linda con Bernardo Larrosa y bienes nacionales, arrendado á Antonio Clavería en 52 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 600 rs. y capitalizado en 1560 rs. por cuya &c.

2268.

5. Otro id. de cabida de una anega 2 almudes en Rotura, término de id., linda con Manuel Ferrer y camino arrendado á Antonio Capapey en 26 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 300 rs. y capitalizado en 780 por cuya &c.

2271.

6. Otro id. de cabida de 7 almudes en huerta alta, término de id., linda con D. José María Marín y Juan Val.

2272.

7. Otro id. de cabida de una anega un almud en id. término de id., linda con Juan Millán y Tomas Ascaso.

Estas dos tierras están en union arrendadas á Francisco Bobed en 60 rs. anuales hasta dicho día, tasadas en 1300 rs. y capitalizadas en 1800 rs. por cuya &c.

2276.

8. Otro id. de cabida de una anega 5 almudes en Arbolados, término de Codo, linda con José Larrosa y camino.

2270.

9. Otro id. de cabida de 2 anegas 2 almudes en valsa seña, término de id., linda con viuda de Bernardo Artigas y camino de Pozuelo.

Estas dos fincas están en union arrendadas á José Luis Coscoyuela en 70 rs. anuales hasta dicho día, tasadas en 1300 rs. y capitalizadas en 2100 rs. por cuya &c.

2279.

10. Otro id. de cabida de una anega un almud en Rotura, término de id., linda con Pedro Salinas, Diego Salvador y camino, arrendado á Valentin Gargallo en 20 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de este año, tasado en 440 rs. y capitalizado en 600 rs. por cuya &c.

2273.

11. Otro id. de cabida de 11 almudes en huerta alta, término de Codo, linda con D. Benigno Val y Tomas Ascaso, arrendado á Ramon Cerra en 36 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 500 rs. y capitalizado en 1080 por cuya &c.

2296.

12. Otro huerta de cabida de 2 anegas 3 almudes, en Otrillo, término de id., linda con Joaquin Cerra y Bernardo Salinas.

2297.

13. Otro id. de cabida de una anega seis almudes en Rabosal, término de id., linda con José Luis y Ramon Ascaso.

Estas dos fincas están en union arrendadas á Agustín Salvador en 80 rs. anuales hasta dicho día, tasadas en 1800 rs. y capitalizadas en 2400 rs. por cuya &c.

2302.

14. Otro id. de cabida de una anega un almud en val de piedra, término de id. linda con Juan Millán y bienes nacionales arrendado á José Larrosa Asensio en 23 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 400 rs. y capitalizado en 690 rs. por cuya &c.

2307.

15. Otro id., de cabida de 10 almudes en árboles, término de id., linda con Bernardo Salvador y camino, arrendado á Joaquín Burillo en 20 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 400 rs. y capitalizado en 600 rs. por cuya &c.

2306.

16. Otro id. de cabida de 10 almudes en Otrillos término de id. linda con José Lapuerta y Felipe Aina, arrendado al mismo en 18 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 400 rs. y capitalizado en 540 rs. por cuya &c.

2319.

17. Otro id. de cabida de una anega 9 almudes en id. término de id. linda con D. Mariano Casalbona y Felipe Maimon.

2300.

18. Otro id. de cabida de una anega 2 almudes en Rotura, término de id. linda con Blas Larrosa y Bernardo Palacios.

Estas dos fincas están en union arrendadas á Manuel Gomez en 60 rs. anuales hasta dicho día tasadas en 1000 rs. y capitalizadas en 1800 por cuya &c.

2325.

19. Otro id. de cabida de 2 anegas un almud en Otrillos, término de Codo, linda con Esteban Alvarez y camino, arrendado á Ramon Cerra en 40 rs. anuales hasta dicho día tasado en 600 rs. y capitalizado en 1200 por cuya &c.

2303.

20. Otro id. de cabida de una anega un almud en huerta alta, término de id. linda con Ramon Ascaso y camino.

2324.

21. Otro id. de cabida de una anega en Otrillos, término de id. linda con Joaquín Jimenez y bienes nacionales.

Estas dos tierras están en union arrendadas á Pedro Luis en 54 rs. anuales hasta dicho día, tasadas en 1000 rs. y capitalizadas en 1620 rs. por cuya &c.

2325.

22. Otro id. de cabida de 8 almudes en id. término de id. linda con D. Esteban Alvarez y camino arrendado á Francisco Villagrasa en 8 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 200 rs. y capitalizado en 240 rs. por cuya &c.

2326.

23. Otro huerta de cabida de una anega 9 almudes en Otrillos, término de Codo linda con Joaquín Jimenez y senda, arrendado á Miguel Millán en 24 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de este año tasado en 500 rs. y capitalizado en 720 rs. por cuya &c.

2317.

24. Otro id. de cabida de 8 anegas en id. término de id. linda con bienes nacionales por dos lados, arrendado á Esteban Alvarez en 14

rs. anuales hasta dicho día, tasado en 300 rs. y capitalizado en 420 rs. por cuya &c.

2320.

25. Otro id. de cabida de una anega en huerta alta término de id. linda con José Larrosa y D. Joaquín Guillen arrendado á Sebastian Millan en 28 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 360 rs. y capitalizado en 840 rs. por cuya &c.

2312.

26. Otro id. de cabida de 2 anegas en id. término de id. linda con viuda de Bernardo Salvador y Agustín Salvador; arrendado á Francisco Luis en 30 rs. anuales hasta dicho día tasado en 400 rs. y capitalizado en 900 rs. por cuya &c.

2313.

27. Otro id. de cabida de una anega 6 almudes en Rabosal, término de id. linda con Juan Millan y D. José María Marin, arrendado á Bernardo Calvete en 20 rs. anuales hasta dicho día tasado en 360 rs. y capitalizado en 600 rs. por cuya &c.

De la Vicaría de Codo.

9399.

28. Otro id. de cabida de 6 anegas en huerta alta término de Codo, linda con Pedro Salinas y bienes nacionales arrendado á Felipe Maimon en 108 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de 1845, tasado en 2400 rs. y capitalizado en 3240 rs. por cuya &c.

9405.

29. Otro id. de cabida de 2 anegas un almud en id. término de id. linda con Liborio Burillo y bienes nacionales, arrendado á la viuda de Francisco Calvete en 36 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de este año, tasado en 900 rs. y capitalizado en 1080 rs. por cuya &c.

9400.

30. Otro id. de cabida de 3 anegas 6 almudes en Arbolados, término de id. linda con Isidro Ascaso y camino, arrendado á la viuda de Francisco Calvete en 63 rs. anuales hasta dicho día, tasado en 1600 rs. y capitalizado en 1890 rs. por cuya &c.

9402.

31. Otro id. de cabida de 3 anegas 2 almudes en Otrillos, término de id. linda con camino por dos lados, arrendado á D. Felipe Maimon en 57 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de 1845, tasado en 1500 rs. y capitalizado en 1710 rs. por cuya &c.

9407.

32. Otro id. de cabida de 6 anegas 6 almudes en Rotura, término de id. linda con Isidro Ascaso y Tomás Calvo, arrendado á la viuda de Francisco Calvete en 118 rs. anuales hasta 29 de Setiembre de este año, tasado en 2600 rs. y capitalizado en 3540 rs. por cuya &c.

9404.

33. Otro monte de cabida de 20 anegas en Collada, término de Codo linda con monte blanco; no está arrendado pero los peritos le han graduado la renta de 4 rs. anuales por los que se ha capitalizado en 120 rs. y tasado en 120 rs. por cuya &c.

Nota. No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que en este anuncio no las tuvieron expresadas, cuya tasación de todas ellas se ha practicado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instrucción de 7 de Marzo de 1836 y su capitalización segun las bases estable-

cidas en las Reales Órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Lo que se anuncia al público á fin de las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el día y hora señalados. Zaragoza 26 de Junio de 1844. = Manuel de Prida.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
Remate para el día 31 de Julio á las diez de la mañana.

En atencion á que no se ha hecho postura alguna á las fincas que á continuacion se espresan, subastadas por el mayor tipo de su tasa ó capitalizacion los días 26 de Marzo, 26 y 29 de Abril últimos y 22 del actual, se sacan de nuevo á remate por el tipo menor, señalando para que se verifique el día 31 de Julio próximo, el cual tendrá efecto en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y escribanía del Juzgado, con asistencia del Comisionado especial para la venta de los mismos ó persona que lo represente y con citacion del Procurador Síndico; advirtiéndose que en el mismo día y hora se verificarán otros remates de las propias fincas en las respectivas cabezas de partido de los pueblos donde radican con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas de menor cuantía, cuyo pago se verificará por sus respectivos compradores en dinero metálico en 20 plazos, á saber: el 1.º en el acto del otorgamiento de la escritura de venta, y los 19 restantes de año cada uno, conforme al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Fincas rústicas sitas en los términos de los pueblos que se dice, partido de Ateca.

Del capítulo de Malanquilla.

Núm. 1503 de la relacion.

1. Un campo secano de cabida de 5 anegas 8 almudes en tejera término de Malanquilla, linda con Pedro Hernandez y la tejera arrendado á Pedro Hernandez en 9 almudes trigo anuales hasta 30 de Setiembre de este año, que regulado al precio de 10 rs. la anega hacen 7 rs. 15 mrs., capitalizado en 223 rs. 16 mrs. y tasado en 180 rs. por cuya cantidad se saca á subasta.

1528.

2. Otro id. de cabida de 5 anegas 6 almudes, en val de la casa, término de id., linda con Roque Garcia y Gervasio Lopez, arrendado á id. en una anega 6 almudes trigo anuales hasta dicho día, que á id. hacen 15 rs., capitalizado en 450 rs. y tasado en 120 rs. por cuya &c.

(Se concluirá.)

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.